



Resolución Directoral Regional N° 065 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **11 JUL 2017**

Titular del Proyecto : Noé Cotrina Jambo
Nombre del Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio para Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo"
Ubicación : Av. Cajamarca Mz. 15 L. 17, Caserío Bellavista, Distrito y Provincia de Celendín

SUMILLA: "Declarar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo".

VISTO:

Solicitud de evaluación de ITS, de fecha 26 de setiembre de 2016, con registro MAD N° 2487267; Informe N° 012-2017-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de fecha 03 de mayo de 2017, con registro MAD N° 2908957; Informe Legal N° 30-2017-JKZR, de fecha 11 de julio de 2017, con registro MAD N° 3051696; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 039-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 04 de julio de 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas-Cajamarca (en adelante DREM-Cajamarca) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación del Grifo "Noé Cotrina Jambo", ubicado en la Av. Cajamarca Mz. 15 L. 17, Caserío Bellavista, Distrito y Provincia de Celendín, la misma que fue presentada por el señor Noé Cotrina Jambo.
- 1.2. Con fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Noé Cotrina Jambo, en adelante el titular del proyecto presentó ante la DREM-Cajamarca la solicitud con registro MAD N° 2487267, de evaluación al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y/o ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo".
- 1.3. En la fecha 12 de octubre de 2016, la DREM solicitó a OSINERGMIN la Opinión Técnica Previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia contenidos en el ITS indicado.
- 1.4. Con fecha 09 de noviembre de 2016, el OSINERGMIN remite a la DREM, el informe N° IS-5776-2016, otorgando la Opinión Técnica Favorable al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia contenidos en el ITS indicado.





- 1.5. En la fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 1700-2016-GR.CAJ/DREM, con registro MAD N° 2655499, se remitió al Titular el Informe N° 044-2016-C-AEGE y el Auto Directoral N° 776-2016-GR.CAJ/DREM, conteniendo las observaciones formuladas al ITS.
- 1.6. Con fecha 10 de enero de 2017, mediante escrito con registro MAD N° 2696525, el Titular presentó el levantamiento de observaciones del ITS, para su evaluación.
- 1.7. En la fecha 31 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 310-2016-GR.CAJ/DREM, con registro MAD N° 2854198, se remitió al Titular el Informe N° 004-2017-GR.CAJ-DREM-MAAG y el Auto Directoral N° 093-2017-GR.CAJ/DREM, conteniendo las observaciones formuladas al ITS.
- 1.8. En la fecha 19 de abril de 2017, mediante escrito con registro MAD N° 2886837, el Titular cumple con presentar el levantamiento de observaciones al ITS.
- 1.9. Con fecha 03 de mayo de 2017, el responsable del área de Hidrocarburos de ésta Dirección emite el Informe N° 012-2017-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 2908957, en el cual concluye que teniendo en cuenta la opinión técnica favorable del OSINERGMIN y al haberse sustentado técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos corresponde declarar la conformidad del ITS.
- 1.10. Finalmente, en la fecha 11 de julio de 2017, la abogada Jessika Karina Zamora Ramos emitió el Informe Legal N° 30-2017-JKZR, con registro MAD N° 3051696, en el cual concluye que teniendo la Opinión Técnica Favorable del OSINERGMIN al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia y habiéndose cumplido con el aspecto técnico y legal, corresponde declarar la conformidad del ITS presentado.



II. ANÁLISIS

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



- 2.3. El primer párrafo del artículo 40° del RPAAH, dispone que *en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos* o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, *corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio*, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (lo resaltado en negrita y en cursiva es nuestro).
- 2.4. El numeral 3 del Anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.5. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.6. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.7. En cumplimiento de la normativa citada, el señor Noé Cotrina Jambo, en la fecha 26 de setiembre de 2016, mediante escrito con registro MAD N° 2487267 presentó ante la DREM-Cajamarca, la solicitud de evaluación del ITS para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo".





2.8. Datos generales del Proyecto.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO		Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo"		
1. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:		Noé Cotrina Jambo		
2. Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental		Resolución Directoral Regional N° 039-2012-GR.CAJ-DREM.		
3. Ubicación		Av. Cajamarca Mz. 15 L.17, Caserío Bellavista, Distrito y Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.		
4. Coordenadas UTM del proyecto: DATUM – WGS 84		VERTICE	ESTE	NORTE
		1	815018.00	9237510.00
		2	815029.155	9237553.583
		3	815003.462	9237548.072

Referencia: Informe N° 012-2017-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 2908957, pág. 1 y 3

2.9. En concordancia con la legislación aplicable, ante la presentación del ITS para el proyecto mencionado, el responsable del área de Hidrocarburos de ésta Institución, emitió dos Informes de Observación los mismos que se detallan en la parte de antecedentes del presente Informe Legal, que fueron notificados al Titular del proyecto con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; dichos levantamientos de observaciones fueron presentados por el Titular y obran en el expediente materia de análisis.

2.10. Mediante Oficio N° 204-2016-OS/OR AMAZONAS, el OSINERGMIN remite a la DREM-Cajamarca el Informe N° IS-5776-2016, el cual contiene la Opinión Técnica Favorable al Estudio de Riesgo y Plan de Contingencia contenidos en el ITS, esto de conformidad al artículo 63^{o1} del RPAAH y el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

2.11. Es preciso indicar que del Informe N° 012-2017-GR.CAJ-DREM/H-MAAG se desprende lo siguiente:

"Objetivo del ITS:

- ✓ *Modificar los Productos almacenados en los tanques e instalar un tanque adicional a los existentes para la venta de DIESEL B5*
- ✓ *Adicionar una isla para el despacho del DIESEL B5*
- ✓ *Cumplir con la Legislación vigente contenida en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, que establecen*

¹ Capítulo 7 De la Prevención, Estudios de Riesgo y los Planes de Contingencia

Artículo 63°.- Opinión del OSINERGMIN

El Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia deberán estar incluidos en el Estudio Ambiental correspondiente y la Autoridad Ambiental Competente los remitirá al OSINERGMIN a efectos de obtener la Opinión Técnica Previa, luego de lo cual serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. Dichos documentos serán desarrollados en función al contenido de los TDR aprobados para el Estudio Ambiental y a la normativa establecida por el OSINERGMIN en materia de su competencia. El plazo para que el OSINERGMIN emita su opinión se sujetará a lo dispuesto en el artículo 28° del presente Reglamento, en lo que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

normas y disposiciones para el desarrollo de las actividades de la comercialización de combustibles líquidos

- ✓ *Determina los impactos negativos potenciales y proponer medidas para prevenir y mitigar los mismos".*

1.1. En consecuencia, y habiendo sido evaluada la documentación presentada por el administrado, el responsable del área de Hidrocarburos de ésta Entidad concluye que, el ITS presentado para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo", sustenta técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo No Significativos por lo que se encuentra dentro de los alcances del artículo 40° del RPAAH, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos No Significativos, respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y teniendo en consideración la Opinión Técnica Favorable del OSINERGMIN al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia corresponde declarar la CONFORMIDAD del presente ITS.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867"; Ley del Procedimiento Administrativo General, "Ley N° 27444"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo" ubicado en la Av. Cajamarca Mz. 15 L. 17, Caserío Bellavista, Distrito y Provincia de Celendín, presentado por el señor Noé Cotrina Jambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las especificaciones Técnicas y Legales del Informe Técnico Sustentatorio, se encuentran descritas en el Informe N° 012-2017-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 2908957 y el Informe Legal N° 30-2017-JKZR, con registro MAD N° 3051696, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional y sustentos, al señor Noé Cotrina Jambo, a su domicilio legal ubicado en Jr. Trinitarias N° 102 Oficina 301 – Tercer Piso, Distrito Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "Noé Cotrina Jambo" para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>), la presente Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquisbán Fernández
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Señor:
Noé Cotrina Jambo
Grifo "Noé Cotrina Jambo"
Domicilio Legal: Jr. Trinitarias N° 102 Of. 301 -Tercer Piso
CARABAYLLO - LIMA

Srta:
Bióloga Daysi Ivana Reyes Andrade
OEFA-Cajamarca
Dirección: Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urb. La Alameda
CAJAMARCA

Señor:
Juan Raúl Quispe Cuadros
Jefe de la Oficina Regional Cajamarca-OSINERGMIN
Jr. Santa Teresa de Jourmet Mz. L Lt. 8
CAJAMARCA

